



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 427 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 JUN. 2024

**VISTO:** La hoja de tramite N° 4733, de fecha 03 de junio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, referente a la **APROBACION DEL ADICIONAL AL CONTRATO N° 013-DEA-DISA APURIMAC II, PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL INSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS**, en mérito al Informe N° 053-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, OPINION LEGAL N° 052-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, INFORME N° 037-2024/DEA-DISA APURIMAC-AND, INFORME TECNICO N° 001-2024/OL-DISA APURIMAC II,



### CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al Principio de Unidad del Estado, en el sentido que el ordenamiento jurídico es uno respecto a todas las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del territorio de la República;



Que, la Unidad Ejecutora N° 401 – REGION APURIMAC – SALUD CHANKA 000756, es un Órgano Desconcentrado a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurimac, responsable de gestionar la Salud y logra que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y propiciar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurimac, de manera funcional y normativa;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF y otras medicaciones, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

### RESOLUCIONES

Que, el numeral 16.1 del art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, formula respecto a l requerimiento, que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, en el literal j) del numeral 27.1 del art. 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, menciona respecto a la **Contratación Directa** en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme disponga el reglamento;

Que, en el numeral 157.1 del art. 157° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en sus líneas menciona respecto a Adicionales y reducciones; Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, conforme lo conceptualiza el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), mediante su Opinión N° 185-2019/DTN, que dice; Por lo expuesto, en aquellas contrataciones llevadas a cabo mediante **contratación directa** por la causal de **arrendamiento de bienes inmuebles**, por la naturaleza de las mismas, es decir debido a que esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales, y de conformidad con las disposiciones de la anterior Ley y del anterior Reglamento, **podría aplicarse la figura de prestaciones adicionales**, (...);

Que, mediante el CONTRATO N° 013-2023/DEA-DISA APURIMAC II suscrito con el proveedor Jesús Román Moran con RUC N° 10311231591, se realizó la contratación del servicio de alquiler de local institucional para el funcionamiento de la sede administrativa





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 427-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUN. 2024

de la DISA, estipulando en su cláusula tercera el monto contractual de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 soles) en su cláusula quinta (Plazo de ejecución de la Prestación), el periodo de seis (6) meses, el cual se computaba a partir del 03 de octubre del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024;

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 001-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 11.04.2024, el Jefe de Logística menciona que en amparo al art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se solicita que se realice el adicional al CONTRATO Nº 013-2023/DEA-DISA APURIMAC II por el importe de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles), para el servicio de alquiler de local institucional para el funcionamiento de la sede administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el cual corresponderá por el periodo de un mes;

Que, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el Informe Nº 037-2024/DEA-DISA APURIMAC-AND, solicita la opinión legal para realizar el adicional al CONTRATO Nº 013-2023/DEA-DISA APURIMAC II;

Que, mediante Opinión Legal Nº 052-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, Asesoraría Legal, opta por la procedente, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria que la entidad pueda ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, y esta debe ser mediante resolución previa del titular de la entidad;

Que, en uso de las facultades conferido mediante Resolución Ejecutiva Nº 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Que, Estando con la visación del, Director (a) de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Área Legal, y la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados- DEMID, de la Dirección de Salud Apurímac II;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, al CONTRATO Nº 013-2023/DEA-DISA APURIMAC II, PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL INSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DISA, por el importe de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles); monto que es equivalente al 16.6 % del monto del contrato original. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y con las responsabilidades de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración mediante la oficina de logística, publique la presente resolución en el SEACE, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ  
COP. 23633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch.Lg/DQC.